



AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120170011200

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitantes: YINED RODRÍGUEZ ORTIZ
Opositor: EDGAR ZULUAGA BLANDON, GLEIDYS GAITÁN HERNANDEZ, y VIRGENS BUILOMBO GARZON.
Predio: Lotes 26, 50 y 52 Folio Matrícula 425-80107, 425-80106, 425-80105 ubicados en la Inspección de Guayabal Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede se encuentra que mediante auto fechado diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)¹ se ordenó lo siguiente:

“(...) ORDENAR Agencia Nacional de Tierras para que se pronuncien dentro del término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la presente comunicación, sobre la resolución No.6103 del veinticuatro (24) de Julio de dos mil catorce (2014), con el fin de determinar la posible sobreposición con los predios denominados “Lotes 26, 50 y 52 Folio Matrícula 425-80107, 425-80106, 425-80105 ubicados en la Inspección de Guayabal Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá) (...)”.

Seguidamente, se halla que mediante memorial de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós² la **Agencia Nacional de Tierras** solicitó que se le reconociera personería jurídica al Dr. **JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.405.689, actuando en calidad de apoderado de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, por tanto, este despacho en el auto calendado veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)³ procedió a reconocer personería jurídica al profesional antedicho.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se observa que la entidad aludida ha hecho caso omiso a la orden deprecada en el auto calendado diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)⁴, por lo tanto, se requerirá en una última ocasión para que se sirva de cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012.

Por otro lado, se otea que en el auto fechado seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)⁵ el despacho antecesor ordenó a la **Inspección de Policía de Guayabal Municipio de San Vicente Del Caguán – Caquetá** lo siguiente:

“(...) OFICIAR a la Junta de Acción Comunal de la Inspección de Guayabal, Municipio de San Vicente del Caguán (...), para que certifiquen si tienen algún tipo de registro o plano de identificación de los predios denominados Lotes No. 26, 50 y 52, identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 425-80107, 425-80106 y 425-80105 respectivamente, que permita determinar a partir del año 1988 las personas que hayan sido registradas o anotadas con cierto vínculo en relación a los referidos fundos, y durante qué época; igualmente, para que informen si el señor ALONSO RODRIGUEZ SERRANO (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 5.988.272, fue integrante en algún momento de la mencionada asamblea, y en caso positivo, durante qué periodo, y en qué cargos fue designado (...)”.

Seguidamente, se vislumbra que mediante informe secretarial de fecha 16 de abril de 2022⁶ se informó que hubo contacto vía telefónica con la Alcaldía de San Vicente del Caguán y

¹ Consecutivo 216 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 220 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 222 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 89 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 199 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 93 del Portal de Tierras.

manifestaron que la inspección de policía del Guayabal no contaba con número telefónico ni dirección física, sin embargo, aportaron un correo electrónico ([contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co.](mailto:contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co)) al cual fue enviada la notificación el día 17 de abril de 2018⁷.

En ese orden de ideas, al escrutar el expediente y efectuando el debido control de legalidad, se encuentra que dicha entidad fue requerida mediante los autos: 10 de mayo de 2018⁸ y 12 de abril de 2019⁹, sin que se obtuviera respuesta alguna. Por tal motivo, considerando que los requerimientos realizados a la entidad referida no fueron atendidos, en el auto calendarado 9 de octubre de 2019¹⁰ se ordenó compulsar copias a la **Fiscalía General de la Nación** con el fin de que iniciaran el diligenciamiento administrativo, jurídico e investigativo por el incumplimiento a las órdenes impartidas.

En este mismo sentido, obra memorial catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020) visible a folio 182 del expediente digital, a través del cual la **Fiscalía General de la Nación**, presenta respuesta a la solicitud de compulsas de copias así:

“(...) Verificado el sistema de correspondencia ORFEO y la base de datos institucional SPOA, de manera respetuosa, me permito comunicarle que se halló el oficio 365, al que le correspondió con código de barras el ORFEO 20190140427662, con el que se acredita el recibido en nuestra Institución. Consultado el histórico del mismo, el caso fue creado con el Número Único de Noticia Criminal 730016099355201900897, por la presunta conducta punible de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, atendiendo la compulsas de copias que el despacho a su cargo, hiciera, correspondiendo la asignación a la Fiscalía 49 Seccional adscrita a la Unidad de delitos contra la administración pública de Ibagué(...).”

Además, se vislumbra memorial allegado el quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹¹ por parte de la **Fiscalía General de la Nación** donde en sus anexos se observa un *acta de inspección a lugares* sin que se tenga mayor información respecto a las investigaciones adelantadas, por tanto, como quiera que no hay información al respecto del cumplimiento por parte del ente investigador, este despacho procederá a requerir a dicha entidad para que informe del estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsas de copias decretada en el auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020).

Finalmente, y teniendo en cuenta que no se observa respuesta de la **Inspección de Policía de Guayabal Municipio de San Vicente Del Caguán – Caquetá** en cumplimiento a la orden emitida en el auto de fecha seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)¹². se requerirán a los representantes legales de la **Alcaldía Municipal de San Vicente Del Caguán** y al **Secretario de Gobierno de la misma municipalidad**, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la notificación de este proveído, verifiquen el cumplimiento de la orden dada en la providencia aludida, e indiquen el nombre, identificación y datos de notificación directa del funcionario de la **Inspección de Policía de Guayabal Municipio de San Vicente Del Caguán – Caquetá** responsable de cumplir la orden allí proferida y requiriéndolo para que dé cuenta de la razón por la cual no ha acatado lo ordenado y presente sus argumentos de defensa, al igual para que aporte y/o solicite pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión, y si es del caso se proceda a abrir el correspondiente procedimiento disciplinario contra el respectivo funcionario, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que ello conlleva.

⁷ Consecutivo 94 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 103 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 141 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 164 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 227 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 199 del Portal de Tierras.

Aunado a ello, se ordenará la compulsión de copias a la **Procuraduría General de la Nación** para que, en el marco de sus competencias, investigue la posible comisión de conductas de índole disciplinario, con la continua y sistemática omisión por parte de esta entidad pública en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la Agencia Nacional de Tierras – ANT para que **de manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto fechado diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)¹³ esto es: “(...) **ORDENAR** Agencia Nacional de Tierras para que se pronuncien dentro del término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la presente comunicación, sobre la resolución No.6103 del veinticuatro (24) de Julio de dos mil catorce (2014), con el fin de determinar la posible sobreposición con los predios denominados “Lotes 26, 50 y 52 Folio Matrícula 425-80107, 425-80106, 425-80105 ubicados en la Inspección de Guayabal Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá) (...)”. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsión de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen informe del estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsión de copias efectuadas por este despacho.

TERCERO: REQUERIR a los representantes legales de la **Alcaldía Municipal de San Vicente Del Caguán** y al **Secretario de Gobierno de la misma municipalidad**, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la notificación de este proveído, verifiquen el cumplimiento de la orden dada en la providencia aludida, e indiquen el nombre, identificación y datos de notificación directa del funcionario de la **Inspección de Policía de Guayabal Municipio de San Vicente Del Caguán – Caquetá** responsable de cumplir la orden allí proferida y requiriéndolo para que dé cuenta de la razón por la cual no ha acatado lo ordenado y presente sus argumentos de defensa, al igual para que aporte y/o solicite pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión, y si es del caso se proceda a abrir el correspondiente procedimiento disciplinario contra el respectivo funcionario, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que ello conlleva.

CUARTO: COMPULSAR COPIAS a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de la continua y sistemática omisión por parte de la **Inspección de Policía de Guayabal Municipio de San Vicente Del Caguán – Caquetá** en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ

¹³ Consecutivo 216 del Portal de Tierras.